

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016).

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2079**

**RADICACIÓN:** 760013103-001-2016-00018-00.  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA S.A.  
**DEMANDADO:** CAROLINA HOLGUÍN TAFUR

Previa revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaría, ésta no ha sido objetada. Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaria, obrante a folio 79 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° 120 de hoy 19 JUL 2016 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>
--

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2034

RADICACIÓN: 760013103-002-2009-0010-00.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTICANAL COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: LUIS ERNESTO RENGIFO  
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A. CIN S.A.

En atención a lo manifestado por el Banco Agrario de Colombia en escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Glóse a autos el escrito que antecede y póngase en conocimiento a la parte demandante para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 120 de hoy 13 JUL 2016  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

XER

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, julio 11 de 2016, A despacho de la señora Juez, informándole que la diligencia de remate llevada a cabo el día 6 de julio de 2016, fue declarada desierta por falta de postores. Sírvase proveer.-



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 990  
Radicación: 760013103002-2009-00500  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: RICARDO GARCES ALVARADO  
Demandado: LUZBY VILLADA LENIS  
LUZ MARINA GARCIA LONDOÑO

Visto el informe de secretaria que antecede, se procede de oficio a fijar nueva fecha para la diligencia de remate, por lo que el juzgado,

DISPONE:

SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 19 de septiembre de 2016, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-133363, de propiedad de las demandadas LUZBY VILLADA LENIS y LUZ MARINA GARCIA LONDOÑO, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble que le pertenecen a la demandada y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la ley sobre el avalúo de los bienes.

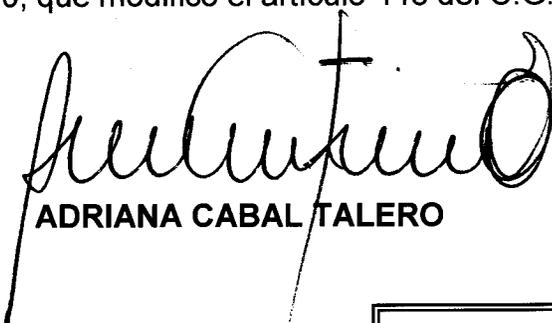
Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y se cerrará transcurrida una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

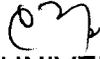


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 120	de hoy 19 JUL 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes al auto anterior	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de julio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 0987

Radicación: 03-2010-00363

Ejecutivo VS D'Caes SA, Martínez Castañeda y otros

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 271 y 272 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 120 de hoy 19 JUL 2016 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016).

AUTO SUSTANCIACIÓN No.2086

RADICACIÓN: 760013103-005-2011-00552-00.  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LUIS FELIPE LLANOS GILON

Previa revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaría, ésta no ha sido objetada. Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaria, obrante a folio 103 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
ADRIANA CABAL TALERO

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>120</u> de hoy <u>19 JUL 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO </p>
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, julio 11 de 2016, A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el mismo se encuentra con fecha 4 de agosto de 2016- 2:00 p.m., para llevar a cabo diligencia de remate. Sin embargo, en la fecha el apoderado de la parte demandante radica memorial de solicitud suspensión diligencia de remate por acuerdo de pago. Sírvase proveer.-

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2011  
Radicación: 7600140003005-2013-00043  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: EDGAR FIGUEROA MENDOZA  
Demandado: ELIZABETH PENAGOS REYES

Visto el informe de secretaria que antecede, y como quiera que es viable la súplica presentada por el apoderado de la parte demandante, se accederá a ella.

En consecuencia el Juzgado,

**DISPONE:**

**ACCEDER** a la solicitud de suspensión de la diligencia de remate a practicarse el día 4 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 120	de hoy 19 JUL 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Julio 12 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito presentado por la parte demandante donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. **2027**

Radicación: 05-2013-00108

Hipotecario VS José Francisco Moreno y otro

Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-358063 y 370-358064, 370-358065, se observa que, la diligencia de remate debe ser lo más acorde y coherente con el valor real comercial del inmueble y una vez realizando el control de legalidad respectivo<sup>1</sup>, se tiene que a folio 61 del presente cuaderno, reposa avalúo que data del año 2014, por tanto, se requerirá, a las partes para que actualicen dicho avalúo, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. Por lo cual, el Juzgado,

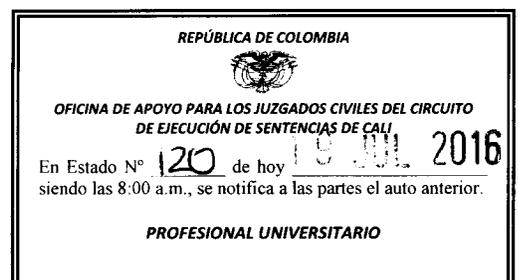
**DISPONE:**

**REQUERIR** a las partes para que actualice el avalúo presentado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, antes de fijar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE,

Apa

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez



<sup>1</sup>Art. 448 del C.G.P.

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de julio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito y aprobar las costas. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio Once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **984**

Radicación: 06-2014-00325

Ejecutivo VS Importadora Carbor SAS

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución, sin que ésta hubiese sido objetada, de igual modo, la parte ejecutante y Fondo Nacional de Garantías aportaron liquidación del crédito, las cuales no fueron objetadas y se encuentran ajustadas a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 124 y 130 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría y que obra a folio 127 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>120</u> de hoy <u>19 JUL 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2064

RADICACIÓN: 760013103-006-2015-00041-00.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL AMAVAL S.A.S. Y OTROS.

Previa revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaría, ésta no ha sido objetada. Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaria, obrante a folio 160 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
ADRIANA CABAL TALERO

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° 120 de hoy 10 JUL 2016 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>
---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016).

**AUTO SUSTANCIACIÓN No.2085**

**RADICACIÓN:** 760013103-006-2015-00372-00.  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** HERNANDO LONDOÑO GRAJALES  
**DEMANDADO:** HENRY MARTÍNEZ JEREZ

Previa revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaria, ésta no ha sido objetada. Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas efectuada por Secretaria, obrante a folio 49 del presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>120</u> de hoy <u>19 JUL 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>
--

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2063

RADICACIÓN: 760013103-006-2015-00450-00.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.  
DEMANDADO: RAMÍREZ DAZA Y CIA LTDA FERRETERÍA PROGRESEMOS  
CARLOS EVELIO RAMÍREZ DAZA.

Previa revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaría, ésta no ha sido objetada. Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaria, obrante a folio 141 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
ADRIANA CABAL TALERO

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° 120 de hoy 15 de Julio 2016 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p></p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>
--

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2069.

RADICACIÓN: 760013103-007-2014-00130-00.  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: YESID RAMOS ORTIZ  
DEMANDADO: MARÍA IGNACIA ARCILA CÓRDOBA

Previa revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaría, ésta no ha sido objetada. Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaria, obrante a folio 154 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
ADRIANA CABAL TALERO

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>120</u> de hoy <u>19 JUL 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>
--

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016).

**AUTO SUSTANCIACIÓN No.2087**

**RADICACIÓN:** 760013103-008-2014-00043-00.  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** DURABIO RUBIANO CETINA  
**DEMANDADO:** NELSON HINESTROZA SINISTERRA

Previa revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaría, ésta no ha sido objetada. Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas efectuada por Secretaria, obrante a folio 103 del presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>120</u> de hoy <u>19 JUL 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>
--

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2033

RADICACIÓN: 760013103-009-2010-00237-00.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO GNV SUDAMERIS S.A.  
DEMANDADO: ARNO FREDERICO BROMET SCHUNN

Revisado el expediente observa el despacho en memorial que antecede, que el abogado JAIRO ENRIQUE PINZÓN RODRÍGUEZ, apoderado judicial de la parte demandante, presenta renuncia al poder a él otorgado, acompañado de la comunicación de la renuncia de poder con sello de recibido del BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

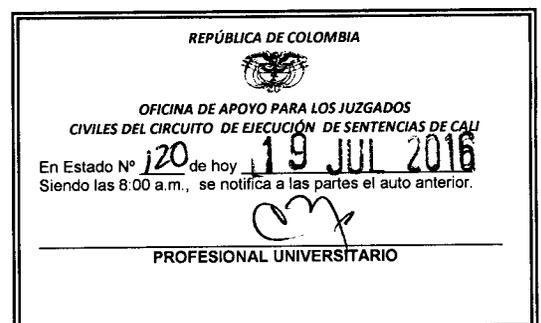
**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder, presentada por el abogado JAIRO ENRIQUE PINZÓN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.271.839 y con T.P. No. 31.486 del C.s. de la J., como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO INTERLOCUTORIO 1033**

Radicación : 010-1998-0651  
Clase de proceso : EJECUTIVO.  
Demandante : BANCO DEL PACIFICO S.A.  
Demandado : ARMIRO OSORIO HURTADO Y OTROS.  
Juzgado de origen : 010 Civil del Circuito de Cali

Se recibe por parte de la apoderada judicial de la parte actora, memorial en el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los remanentes que pudieren quedar al demandado señor ARMIRO OSORIO HURTADO, dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario que adelanta el BANCO COLPATRIA contra FLOR CORDOBA Y ARMIRO OSORIO, en el Juzgado 04 Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación 2016-030.

Como quiera que la presente solicitud es procedente en los términos del art. 466 del C.G.P, se procederá a resolver de manera favorable lo peticionado y en consecuencia se procederá con el decreto de remanentes

En consecuencia, se;

**DISPONE:**

**PRIMERA: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados del demandado ARMIRO OSORIO HURTADO dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra en el Juzgado 04 Civil del Circuito de Cali, en el cual figura como demandante BANCO COLPATRIA, con número de radicación 2016-030.

**SEGUNDO:** A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio correspondiente dirigido al Juzgado 04 Civil del Circuito de Cali, para que, se sirva proceder en lo que le corresponde.

**NOTIFIQUESE,**

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

Hv2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 120 de hoy 19 JUL 2016  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2031.

RADICACIÓN: 760013103-010-2008-00046-00.  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INVERPLUS LIMITADA  
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE ALGODONEROS DEL VALLE DEL CAUCA -  
ASOLGODON HOY ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS Y AGRICULTORES DEL VALLE DEL  
CAUCA.

Como quiera que la parte actora allega arancel judicial, dando cumplimento al auto del 26 de mayo de 2016 y atendiendo a lo solicitado por la abogada IHOVANNA OROZCO GÓMEZ, mediante escrito obrante a folio No. 114, previa revisión, se observa que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317 del C.G.P., mediante auto interlocutorio No. 3956 del 01 de diciembre de 2014 (fl. 73). Por Consiguiente el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Glósesse a los autos anteriores, escrito por medio del cual allegan arancel judicial, para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Abstenerse de dar curso a la solicitud presentada por la abogada IHOVANNA OROZCO GÓMEZ, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 120 de hoy	19 JUL 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2089

RADICACIÓN: 760013103-010-2014-00245-00.  
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: DURMAN COLOMBIA SAS  
DEMANDADO: PAPIROS CALI SAS, ALEJANDRO SUAREZ RAMIREZ,  
ANA LIGIA RAMIREZ DE SUAREZ y PLOVAL S.A.

Previa revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaría, ésta no ha sido objetada. Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaria, obrante a folio 225 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 120	de hoy 19 JUL 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 12 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso encontrándose pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de julio dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **999**

Radicación: 10-2015-00412

Hipotecario VS Gisela Espinosa Salazar

Revisado el presente asunto y encontrándose pendiente por fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, se observa, que revisado nuevamente el trámite del proceso se observa que el bien inmueble no ha sido secuestrado.

Por lo cual, se debe realizar mecanismos que sirvan para hacer desaparecer dicho error, lo que efectivamente constituye una ilegalidad, pues el auto aún en firme no ligan al juez para proveer conforme a derecho, o puede apartarse de ellos cuando observa que lo resuelto no se acomoda a la realidad procesal, pues se trata de una irregularidad con alcances de ilegalidad (Art. 13 C.G.P.), y por ser norma de orden público debe ser de estricto cumplimiento.

Por lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 26 de abril de 2016, visible a folio 85 del presente cuaderno, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** AGREGAR a los autos el avalúo catastral del bien inmueble, el cual se tendrá en cuenta una vez sea secuestrado el mismo.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 120	de hoy 19 JUL 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA 	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2036

RADICACIÓN: 760013103-011-2010-00094-00.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA  
DEMANDADO: HUMBERTO LÓPEZ OSPINO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali (fl. 49), el Juzgado,

**DISPONE:**

Agregar para que obre y conste en el expediente la información allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
ADRIANA CABAL TALERO

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>120</u> de hoy <u>13</u> de <u>Julio</u> de <u>2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>
---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2045.

RADICACIÓN: 760013103-011-2010-00301-00.  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS  
DEMANDADO: INTERBANCA DE COLOMBIA S.A.

La apoderada judicial de la parte demandante solicita que se oficie requiriendo a la DIAN, para que dé respuesta al oficio del 21 de mayo de 2015 (fl 270), además de ello, que la aludida entidad se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 471 del C.G.P.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Oficiése a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a fin de que proceda a dar respuesta al oficio de 21 de mayo de 2015, emitido por el Juzgado de Primero de Ejecución Civil Circuito de Cali, mediante el cual se solicita que se informe sobre el estado actual del proceso que se adelanta en esta entidad en contra del aquí demandado INTERBANCA DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 805.007.6230.

**SEGUNDO:** Oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 471 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libran los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 120	de hoy 19 JUL 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2046.

RADICACIÓN: 760013103-012-2015-00222-00.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA SA. "BANCOOMEVA"  
DEMANDADO: YULI ANDREA OSPINA DAZA.

Previa revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaria, ésta no ha sido objetada. Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaria, obrante a folio 112 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
ADRIANA CABAL TALERO

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>120</u> de hoy <u>19 JUL 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>
---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2065

RADICACIÓN: 760013103-013-2015-00207-00.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS  
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ.

Previa revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaría, ésta no ha sido objetada. Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaria, obrante a folio 39 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
ADRIANA CABAL TALERO

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° 120 de hoy 19 JUL 2016 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>
--